



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3402/2017
25 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMPañIA MINERA SUIZO-MEXICANA, S.A. DE C.V.
CARRETERA MANZANILLO-MINATITLÁN S/N
LOCALIDAD DE JALIPA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
C.P. 28870.
TEL. 313.77.23
CORREO: GERARDO.AYALA@MINERASUIZO-MEXICANA.COM.MX



AT'N. C. ING. CLAUDIO JACOBO ARIAS DÍAZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

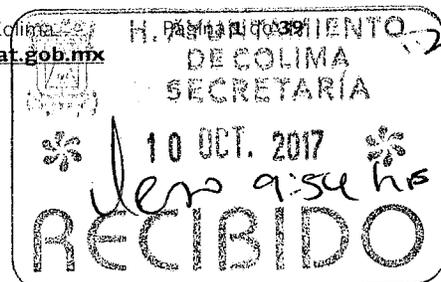
QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA COMPañIA MINERA SUIZO-MEXICANA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. CLAUDIO JACOBO ARIAS DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DEL LOTE MINERO EL PIRATA", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

Recibi original
Dama B. Hernandez B
3-Oct-17



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO “**APROVECHAMIENTO DEL LOTE MINERO EL PIRATA**”, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **COMPAÑÍA MINERA SUIZO-MEXICANA, S.A. DE C.V.**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

**RESULTANDO:**

- I. QUE CON FECHA 28 DE MARZO DEL PRESENTE SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0243/03/17**, CON EL CUAL LA **PROMOVENTE** INGRESÓ LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE FIERRO; SUS OBRAS ASOCIADAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE OBRAS RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERAL DE FIERRO; ASÍ COMO DEL CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III Y VII DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISOS L) FRACCIONES I Y III; O), FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017 DEL 28 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA; MISMA QUE LA **PROMOVENTE** INGRESÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO FECHADO Y RECIBIDO EL 03 DE ABRIL DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DE FECHA DE PUBLICACIÓN EL 30 DE MARZO DEL ACTUAL.
- IV. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-1418/17 SE SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA POR LA **PROMOVENTE** CON ESCRITO RECIBIDO EL 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN DIO INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2017MD011**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

R/ 3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (**REIA**), EL 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/027/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 28 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1671/17, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/259/2017, FECHADO EL 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1673/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.179, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, EN EL SENTIDO DE QUE LA ELIMINACIÓN DE LA CAPA EDÁFICA FAVORECERÁ LOS PROCESOS EROSIVOS AL DISMINUIR LA RETENCIÓN, INFILTRACIÓN Y RECARGA HÍDRICA, DETERIORANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES. POR LO QUE ESTAS OBSERVACIONES SE HICIERON LLEGAR A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SGPARN/UGA.-2239/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE LA **PROMOVENTE** ATENDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON ESCRITO INGRESADO EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1672/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/145/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-2239/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE LA **PROMOVENTE** ATENDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON ESCRITO INGRESADO EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1675/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, DEPENDENCIA QUE CON OFICIO IMADES.250/17, DICTAMINA QUE EL PROYECTO SE UBICA EN LA **UGA 54 "LAS GUÁSIMAS"**, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN, CON LINEAMIENTOS PARA RECUPERAR EL ECOSISTEMA DE VEGETACIÓN RIPARIA; TAMBIÉN SE UBICA EN LA **UGA 84 "EL CUASTECOMATE"**, CON UNA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN, CON LINEAMIENTOS PARA RECUPERAR EL ECOSISTEMA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA. CON LO ANTERIOR, EL IMADES DICTAMINA **FACTIBLE** LA CONGRUENCIA DE USO DE SUELO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, RESPECTO A LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.
- XII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1670/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ A LA CONAGUA, LA OPINIÓN A NIVEL DE CUENCA, MICROCUENCA Y NANOCUENCA, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO RESPUESTA, POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- XIII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA VISITA AL SITIO REALIZADA POR PERSONAL DE ESTA DELEGACIÓN AL **PROYECTO**, SE SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** CON EL OFICIO SGPARN/UGA.-2300/17 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XIV. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.- 1068/13 DEL 16 DE ABRIL DE 2013, SE AUTORIZARON A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, REALIZAR TRABAJOS DE EXPLORACIÓN

*[Handwritten signature]*  
112





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**

25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

MINERA, LOS CUALES FUERON INTEGRADOS A LA MIA-P QUE SE EVALÚA Y QUE EN LA INFORMACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE SE SOLICITÓ ANEXAR LA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES; PARA LO CUAL SE ANEXÓ EL ACUERDO DE CIERRE NO. 274/2013 EN EL CUAL LA PROFEPA INFORMA QUE NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES.**

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN III Y VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS L), FRACCIONES I Y III Y O) FRACCIÓN III, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE









SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

- III. QUE LA CONCESIÓN MINERA “EL PIRATA” SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, A SOLO 13 KM AL SURESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN EL LOTE MINERO EL PIRATA, EN LA LOCALIDAD DE PISCILA, COLIMA.
- IV. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LOS MINERAL DE FIERRO, MEDIANTE EL MÉTODO DE EXTRACCIÓN DE MINADO A CIELO ABIERTO CON LA FORMACIÓN DE TERRAZAS, CON EL USO DE EXPLOSIVOS, POR UN PROCESO VÍA SECA. LA EMPRESA PROMOVENTE CUENTA CON UN LOTE DE SUPERFICIE TOTAL DE 60 HECTÁREAS, DE LAS CUALES SE REQUIERE PARA EL PROYECTO UN TOTAL DE 29.10 HECTÁREAS.
- V. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN, PARA EL **PROYECTO** SE REQUIERE LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 29.10 HECTÁREAS DE LAS CUALES 8.60 HECTÁREAS PRESENTAN VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA SECUNDARIA Y 20.5 HECTÁREAS TIENEN CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE ACAHUAL Y ZONAS DE PASTIZALES, SEGÚN DEFINICIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA FORESTAL Y ESTUDIO DE ÁREA BASAL ANEXO.
- VI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LAS OBRAS Y SUPERFICIES NECESARIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO SON:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE EN Ha
TAJO ( FORESTAL/ACAHUAL)	8.6
TERRERO I ( FORESTAL/ACAHUAL)	1.0
OFICINAS ( FORESTAL/ACAHUAL)	0.13
TERRERO II ( FORESTAL/ACAHUAL)	16.9
PLANTA (FORESTAL)	1.0
TALLER (ACAHUAL)	0.10
CASETA DE VIGILANCIA (ACAHUAL)	0.008
POLVORIN B (ACAHUAL)	0.066
POLVORIN A (ACAHUAL)	0.030
CAMINO A POLVORINES	0.209
CAMINOS	1.04
SECCIÓN DEL TAJO	0.098
<b>TOTAL</b>	<b>29.30 Ha</b>

*Handwritten signature and initials*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**VII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P LAS COORDENADAS EN DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO, CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES:**

TAJO		
Vértice	X	Y
1	637384.8315	2116566.0747
2	637448.3017	2116525.3233
3	637485.1861	2116478.6375
4	637512.3862	2116342.7933
5	637486.5868	2116279.8872
6	637421.5974	2116232.8525
7	637207.3920	2116248.0050
8	637190.8748	2116408.2873
9	637223.9712	2116511.6526
10	637290.2566	2116562.9937
1	637384.8315	2116566.0747
SUPERFICIE = 86,938.258 m <sup>2</sup>		

TERRERO II		
Vértice	X	Y
1	637207.3920	2116248.0050
2	637421.5974	2116232.8525
3	637512.9249	2116173.3171
4	637550.3212	2115973.7863
5	637438.6825	2115871.6005
6	637354.1077	2115833.0398
7	637269.6244	2115771.3751
8	637184.1975	2115753.3684
9	637118.3885	2115771.0404
10	637085.7825	2115892.8223
11	637126.9671	2116154.2105
1	637207.3920	2116248.0050
SUPERFICIE = 169,201.045 m <sup>2</sup>		

TERRERO I		
Vértice	X	Y
1	637411.2136	2116707.4545
2	637432.3792	2116699.2453
3	637444.1181	2116684.6411
4	637466.5024	2116640.6048
5	637462.0850	2116594.0100
6	637426.4796	2116544.5716
7	637382.6609	2116604.0221
8	637382.0004	2116663.8753
9	637369.7379	2116700.5408
1	637411.2136	2116707.4545
SUPERFICIE = 10,094.657 m <sup>2</sup>		

PLANTA		
Vértice	X	Y
1	637240.8389	2116769.684
2	637247.7549	2116707.568
3	637088.7317	2116689.864
4	637081.8214	2116751.98
1	637240.8389	2116769.684
SUPERFICIE = 10,000 m <sup>2</sup>		

OFICINAS		
Vértice	X	Y
1	637222.4780	2116875.5957
2	637241.1147	2116852.1122
3	637205.9215	2116824.1089
4	637187.2527	2116847.5924
1	637222.4780	2116875.5957
SUPERFICIE = 1,350.000 m <sup>2</sup>		

TALLER		
Vértice	X	Y
1	637211.6573	2116907.7559
2	637223.1778	2116891.4072
3	637181.0610	2116861.7286
4	637169.5405	2116878.0772
1	637211.6573	2116907.7559
SUPERFICIE = 1,030.465 m <sup>2</sup>		

*Handwritten signature and initials*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CASETA DE VIGILANCIA		
Vértice	X	Y
1	637251.0439	2116907.9767
2	637260.0368	2116908.3337
3	637260.3938	2116899.3408
4	637251.4009	2116898.9838
1	637251.0439	2116907.9767
SUPERFICIE = 81.000 m <sup>2</sup>		

POLVORIN A		
Vértice	X	Y
1	637098.9615	2116104.9672
2	637118.7178	2116101.8544
3	637116.3832	2116087.0372
4	637096.6269	2116090.1500
1	637098.9615	2116104.9672
SUPERFICIE = 300.000 m <sup>2</sup>		

CAMINO A POLVORINES		
Vértice	X	Y
1	637251.8086	2116220.7909
2	637271.9426	2116150.0748
3	637275.0407	2116052.8156
4	637272.2708	2116024.7700
5	637271.0817	2116020.0548
6	637266.9648	2116149.2990
7	637248.3982	2116214.5099
8	637201.2527	2116200.0001
9	637116.7159	2116089.1483
10	637118.3533	2116099.5409
11	637154.0424	2116146.3394
12	637146.9351	2116117.4979
13	637150.9859	2116182.2221
14	637157.9901	2116151.5159
15	637198.2493	2116204.3072
1	637251.8086	2116220.7909
SUPERFICIE = 2,029.969 m <sup>2</sup>		

SECCIÓN DE TAJO		
#	X	Y
1	637504.938	2116379.99
2	637499.986	2116404.73
3	637499.051	2116417.81
4	637495.93	2116424.98
5	637485.711	2116476.02
6	637504.756	2116448.43
7	637513.358	2116420.47
8	637509.096	2116390.39
1	637504.938	2116379.99
SUPERFICIE = 981.28 m <sup>2</sup>		

POLVORIN B		
Vértice	X	Y
1	637150.2673	2116212.1093
2	637165.4500	2116199.0907
3	637145.9221	2116176.3166
4	637130.7394	2116189.3352
1	637150.2673	2116212.1093
SUPERFICIE = 600.000 m <sup>2</sup>		

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

CAMINOS			CAMINOS		
Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	637094.979	2116769.16	39	637247.755	2116707.57
2	637106.222	2116767.15	40	637271.471	2116705.14
3	637138.5	2116773.57	41	637271.471	2116700.52
4	637181.731	2116789.11	42	637339.635	2116676.68
5	637211.723	2116793.63	43	637361.533	2116653.69
6	637243.541	2116790.22	44	637362.807	2116638.03
7	637270.096	2116770.13	45	637366.34	2116629.29
8	637308.551	2116743.69	46	637366.896	2116655.68
9	637328.162	2116733.45	47	637363.538	2116678.98
10	637338.391	2116732.45	48	637351.813	2116703.77
11	637348.739	2116726.26	49	637340.815	2116717.02
12	637362.014	2116710.27	50	637334.542	2116720.77
13	637375.158	2116682.48	51	637324.677	2116721.73
14	637375.158	2116656.41	52	637315.544	2116726.5
15	637378.054	2116615.64	53	637287.49	2116743.6
16	637376.476	2116603.09	54	637263.073	2116760.39
17	637378.432	2116595.31	55	637245.932	2116773.36
18	637383.184	2116588.3	56	637238.954	2116778.64
19	637398.872	2116578.23	57	637211.982	2116781.53
20	637410.595	2116564.15	58	637184.684	2116777.42
21	637426.48	2116544.57	59	637141.717	2116761.97
22	637429.276	2116541.43	60	637106.344	2116754.94
23	637433.848	2116534.6	61	637087.952	2116758.22
24	637415.477	2116546.4	62	637085.346	2116761.99
25	637408.839	2116550.66	63	637082.441	2116766.19
26	637403.201	2116554.28	64	637078.305	2116776.07
27	637396.912	2116561.83	65	637078.205	2116783.25
28	637390.833	2116569.13	66	637082.574	2116793.17
29	637374.632	2116579.53	67	637094.048	2116805.1
30	637367.311	2116590.33	68	637153.964	2116839.7
31	637364.288	2116602.35	69	637195.466	2116871.88
32	637350.996	2116635.23	70	637226.067	2116893.44
33	637349.917	2116648.49	71	637236.903	2116886.4
34	637332.326	2116666.95	72	637202.315	2116862.03
35	637288.227	2116689.1	73	637160.679	2116829.72
36	637269.633	2116692.68	74	637101.513	2116795.55
37	637203.28	2116701.8	75	637092.699	2116786.38
38	637200.256	2116702.28	76	637090.271	2116778.56
SUPERFICIE = 10,433.5					

3  
12





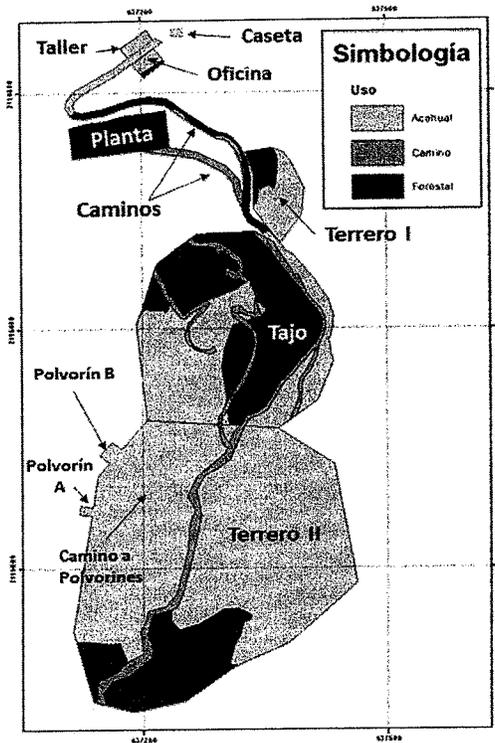
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3402/2017  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

VIII. QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS ESTARÁ DE ACUERDO A LA FIGURA SIGUIENTE:



IX. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE LA SUPERFICIES CON VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SERÁ NECESARIO REMOVER UN VOLUMEN TOTAL DE **211.30 m<sup>3</sup> R.T.A.** EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE EL VOLUMEN POR ESPECIE:

No.	Nombre común	Nombre científico	Area basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> rta)	No. individuos
1	Espino Blanco	<i>Acacia cymbispina</i>	3.01	13.86	87
2	Chacalcahuil	<i>Acacia macilenta</i>	4.60	16.68	327
3	Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	1.82	6.43	182
4	Copal	<i>Bursera copallifera</i>	5.22	20.77	243
5	Papelillo Verde	<i>Bursera odorata</i>	1.41	5.47	59
6	Papelillo Rojo	<i>Bursera simaruba</i>	1.77	7.31	60
7	Chamizo	<i>Casearia nitida</i>	0.18	0.78	32
8	Guayabillo Borcelano	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.32	1.05	32

Handwritten signature and number 112.





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

9	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	7.58	33.59	87
10	Bulillo	<i>Crataeva tapia</i>	1.14	4.29	123
11	Olivo	<i>Forchhammeria pallida Liebm.</i>	0.55	1.92	32
12	Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	2.01	6.43	123
13	Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	6.47	30.96	242
14	Trepa chuy	<i>Hintonia latiflora</i>	0.55	2.74	59
15	Ozote	<i>Ipomoea murucoides</i>	8.66	40.90	242
16	Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>	1.69	5.79	91
17	Manzanito	<i>Recchia mexicana</i>	1.01	4.17	53
18	Vainillo	<i>Senna atomaria</i>	0.68	2.83	59
19	Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>	0.27	1.09	32
20	Huecillo	<i>Thouinia serrata</i>	0.82	3.60	123
21	Zorrillo	<i>Zanthoxylum martinicense</i>	0.14	0.64	32
<b>Total</b>			<b>49.90</b>	<b>211.30</b>	<b>2320</b>

EN LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRODUCTO DEL INVENTARIO FORESTAL LEVANTADO EN EL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, NO SE IDENTIFICARON ESPECIES EN CATEGORÍA DE LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- X. QUE LA OPERACIÓN DE LA MINA SE HARÁ, EXPLOTANDO CUANDO MENOS DOS BANCOS DE MANERA SIMULTÁNEA, PARA PODER REALIZAR LAS MEZCLAS DE MINERAL QUE PERMITAN ASEGURAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO FINAL. EL PROYECTO CONTEMPLA LA EXTRACCIÓN DE **3,536,533 TON DE MINERAL Y 8,083,047 TON DE ESTÉRIL**, QUE DA COMO RESULTADOS UNA RELACIÓN ESTÉRIL A MINERAL DE 2.28 A 1; POR AÑO LOS VOLÚMENES SERÍAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PREP	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
<b>PLANTA TRIT-CONC</b>						
<b>CONCENTRADO</b>						
TON		360,000	480,000	480,000	469,138	1,789,138
%FeT		48	48	48	48	
<b>COLAS</b>						
TON		123,887	392,727	541,277	573,391	1,747,395
<b>MINA</b>						
<b>MINERAL</b>						
TON	116,113	483,887	872,727	1,021,277	1,042,529	3,536,533
%Fe	29	30	28	25	25	26
<b>DESCAPOTE</b>	623,438	1,842,049	1,930,729	1,909,237	1,777,593	8,083,047

EL DESCAPOTE, ASÍ COMO EL MATERIAL DE BAJA LEY SEPARADO EN LA CONCENTRACIÓN MAGNÉTICA, SE DEPOSITARÁN EN LOS TERREROS LOCALIZADOS EN LAS PORCIONES SUR Y ORIENTE DE LA MINA.

3  
12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**XI.** QUE PARA EL DEPÓSITO DEL ESTÉRIL SE CONTEMPLAN DOS ÁREAS CON CAPACIDAD DE **9,835,000 TON**; FUE DISEÑADA PARA CONTENER LOS **8,083,047 DE ESTÉRIL** DEL MINADO, **MÁS 1,747,395 TON DE MATERIAL DE BAJA LEY (COLAS)**, SEPARADAS EN EL PROCESO DE TRITURACIÓN Y CONCENTRACIÓN MAGNÉTICA. LAS CAPACIDADES DE CADA TERRERO, SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

TERRERO	TON
I	585,000
II	9250000
<b>TOTAL</b>	<b>9,835,000</b>

**XII.** QUE EL **PROYECTO** CONTEMPLA REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE MINERAL EN UN PERIODO DE 4 AÑOS Y OTROS DOS AÑOS PARA CONCLUIR DE MANERA CORRECTA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DEL SITIO, QUE INICIARÁ CUANDO SE LIBEREN LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN DE FORMA PARALELA A PARTIR DEL AÑO 3. EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE EJECUTARÁ DE FORMA GRADUAL CONFORME AVANZA EL APROVECHAMIENTO DEL MINERAL EN EL SITIO DE INTERÉS. EL CRONOGRAMA DE TRABAJO SERÁ EL SIGUIENTE:

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Delimitación del sitio						
Remoción de la vegetación						
Extracción del mineral						
Conformación de bermas						
Restauración de bancos						
Mantenimiento a la restauración						

**XIII.** QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EN CUANTO A INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS, EL CAMINO ACTUAL TIENE UN ANCHO PROMEDIO DE 6 M Y SE PRETENDE AMPLIARLO A 12 M, EN UNA DISTANCIA DE 940M Y UNA PENDIENTE MEDIA DE 7.5%, CORRESPONDIENTES AL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CASETA DE ENTRADA HASTA EL INICIO DEL CAMINO INTERIOR DEL TAJO.  
EN CUANTO A CAMINOS NUEVOS ÚNICAMENTE SE CONTEMPLA EL DE ACCESO A LOS POLVORINES, CON UN ANCHO DE 5 M Y UNA LONGITUD DE 400 M Y PENDIENTE DE 10%. LOS CAMINOS SERÁN BALASTREADOS CON EL MISMO MATERIAL DE LAS EXCAVACIONES DEL TAJO Y EQUIPADOS CON SU CUNETAS DE DRENAJE Y SE LES DARÁ MANTENIMIENTO CONSTANTE.

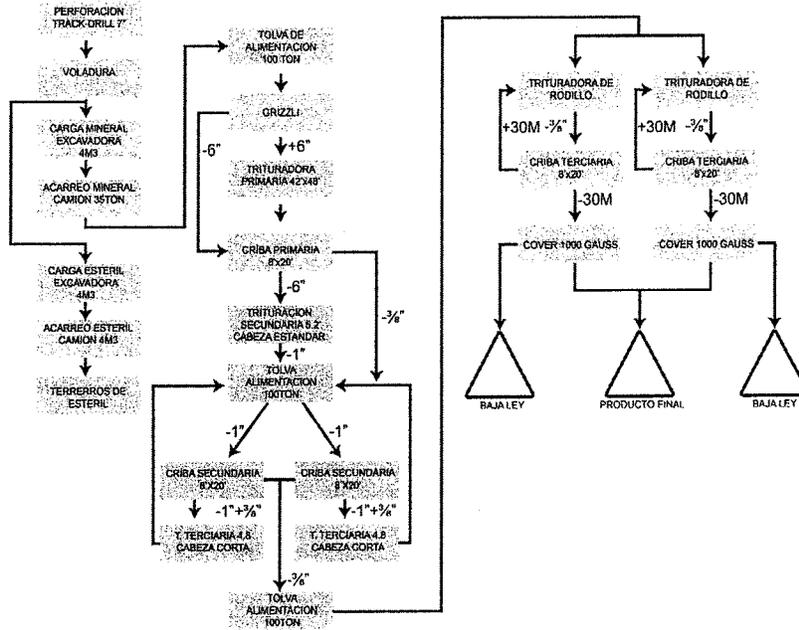
**XIV.** QUE DE ACUERDO AL PROCESO DE EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN, CONFORME LO DESCRITO EN LA MIA-P, ÉSTE SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE DIAGRAMA:



12 / 3



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



XV. QUE PARA EFECTOS DE DESCRIPCIÓN EL PROYECTO SE DISEÑÓ UN PLAN DE MINADO QUE CONSIDERA LA EXPLOTACIÓN MEDIANTE SISTEMA A CIELO ABIERTO CON BANCOS DESCENDENTES, CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- ÁNGULO GENERAL DE TALUD DE 50°.
ÁNGULO PARTICULAR DE TALUD 65°.
ALTURA DE 10 METROS EN LOS BANCOS DE TRABAJO.
BERMAS DE PROTECCIÓN DE 7.50 M CADA 20 METROS DE ALTURA.

XVI. QUE LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES ETAPAS, DURANTE LA VIDA DE LA MINA, SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

- TRITURADORAS DE QUIJADAS DE 7" X 4" CON MOTOR DE 1 HP.
PULVERIZADOR DE DISCOS CON MOTOR DE 1 HP.
PULVERIZADOR DE ANILLOS MARCA BICO CON MOTOR DE 1/2 HP Y DOS JUEGOS DE TAZONES.
HORNO SECADOR ELÉCTRICO.
CUARTEADOR DE PISO DE 1 1/2" DE CASCADE DE 60 X 40 CMS.
CUARTEADOR DE MESA DE 1/2" DE CASCADE DE 35 X 20 CMS.
ESTUFA DE PISO DE GAS BUTANO DE DOS QUEMADORES.
MESA DE SERVICIOS PARA PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE 2.30 X 0.80 MTS.
MESA DE SERVICIOS PARA PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE 0.85 X 0.45 MTS.
COMPRESOR DE AIRE ELÉCTRICO.



Handwritten signature and number 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**XVII.**

COMO UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN, LA PROMOVENTE PROPONE UNA REFORESTACIÓN DE ENRIQUECIMIENTO EN EL ÁREA COLINDANTE AL SITIO DE INTERÉS CON UNA SUPERFICIE DE 20.95 HA COMO MEDIDA COMPENSATORIA CON UNA DENSIDAD DE 50 ÁRBOLES/HA, DELIMITADA POR LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

Verices	X	Y
0	637266.9444	2116777.376
1	637469.3708	2116683.498
2	637511.8727	2116448.156
3	637562.5444	2116208.967
4	637611.8616	2115958.379
5	637450.9103	2115782.098
6	637220.5412	2115703.499
7	637036.9231	2115827.92
8	637051.8908	2116070.727
9	637126.5628	2116306.967
10	637098.2621	2116555.36
11	637202.845	2116701.792
12	637366.8509	2116571.688
13	637216.1703	2116487.289
14	637203.541	2116243.514
15	637106.3661	2116023.461
16	637128.2445	2115789.259
17	637353.3578	2115832.529
18	637549.3864	2115978.492
19	637464.5039	2116200.347
20	637498.4019	2116391.668
21	637463.2515	2116606.314
22	637355.5366	2116677.574
23	637289.3199	2116751.59
24	637084.5824	2116813.848
25	637263.12	2116923.972

Sup. 20.9542 HAS.

LAS ESPECIES A UTILIZAR SON:

Nombre común	Nombre Científico
Espino Blanco	<i>Acacia cymbispina</i>
Chacalcahuil	<i>Acacia macilenta</i>
Copal	<i>Bursera copallifera</i>
Papelillo Rojo	<i>Bursera simaruba</i>
Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
Bulillo	<i>Crataeva tapia</i>
Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>
Ozote	<i>Ipomoea murucoides</i>
Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>
Zorrillo	<i>Zanthoxylum martinicense</i>
Llora Sangre	<i>Apoplanesia paniculata</i>
Pica pendejos	<i>Jacquinia pungens</i>
Nopal	<i>Opuntia tomentosa</i>
Órgano	<i>Stenocereus montanus</i>

**XVIII.**

QUE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SE DESCRIBEN Y CALENDARIZAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROGRAMA DE TRABAJO; EL PROYECTO CONTEMPLA REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE MINERAL EN UN PERIODO DE **4 AÑOS** Y OTROS

*3/12*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**

25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**2 AÑOS PARA CONCLUIR DE MANERA CORRECTA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DEL SITIO:**

ACTIVIDADES	2013-2016	2017				2018	2019	2020	2021	2022	2023
		ENE-MAR	AB-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC						
<b>1. TRABAJOS PREVIOS</b>											
Exploración minera											
Cuantificación del Yacimiento											
Elaboración de estudios MIA y ETJ											
Autorización SEMARNAT											
<b>2. ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN</b>											
Rescate flora y fauna											
Desmante y despalme											
Trazo y nivelación de rampas											
Acondicionamiento del tajo											
Instalación de planta de trituración											
Construcción caseta, oficinas, Polvorines, taller y almacenes											
<b>3. ETAPA DE OPERACIÓN</b>											
Explotación de la mina											
Transporte interno											
Trituración minera											
<b>MANTENIMIENTO MECÁNICO - ELÉCTRICO</b>											
Mantenimiento preventivo y correctivo											
<b>AMBIENTAL</b>											
Cumplimiento a términos y condicionantes											
<b>4. ETAPA DE ABANDONO</b>											
Retiro de equipos											
Restauración del sitio											
Mantenimiento a la reforestación											

**XIX. EN LA APLICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN; SE PROPONEN LAS ACCIONES SIGUIENTES:**

- 140 TINAS CIEGAS DE DIMENSIONES DE 1 M DE LARGO, POR 75CM DE ANCHO Y 50CM DE PROFUNDIDAD. LAS CUÁLES SERÁN CONSTRUIDAS DE MANERA PERIÓDICA, CONTEMPLANDO LA CONSTRUCCIÓN DE 40 TINAS CIEGAS ANUALMENTE PARA LOS AÑOS 1, 2 Y 3, Y FINALMENTE EN EL CUARTO AÑO LA CONSTRUCCIÓN DE 20 MÁS.
- CONSTRUCCIÓN DE TRES PRESAS DE PIEDRA ACOMODADA, A LOCALIZARSE EN LA PARTE SUR DEL TAJO.
- PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN CONTEMPLARÁ UNA DENSIDAD DE 900 ÁRBOLES/HA, EN TODO EL POLÍGONO DE EXPLOTACIÓN MINERA.
- ADICIONALMENTE SE CONTEMPLA UNA REFORESTACIÓN DE ENRIQUECIMIENTO EN EL ÁREA COLINDANTE AL SITIO DE INTERÉS CON UNA SUPERFICIE DE 20.95 HA COMO MEDIDA COMPENSATORIA CON UNA DENSIDAD DE 50 ÁRBOLES/HA.

**XX. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA PROMOVENTE PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA**

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL **PROYECTO**, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- ✓ PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE INFILTRACIÓN CON LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN EN LAS 8.6076 HECTÁREAS, SE CONSTRUIRÁN EN ESTA SUPERFICIE 321 ZANJAS O TINAS CIEGAS COMO OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA.
- ✓ LA RESTITUCIÓN DE 20.37 HECTÁREAS QUE CORRESPONDE A SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y DE OTROS USOS, AL FINALIZAR LA EXPLOTACIÓN.
- ✓ USO DE LETRINAS PORTÁTILES.
- ✓ REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y /O CORRECTIVO DE EQUIPO Y MAQUINARIA FUERA DEL SITIO DEL PROYECTO.
- ✓ MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A TRAVÉS DE DEPÓSITOS UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE A LO LARGO DEL PROYECTO, DEBIENDO REALIZAR LA SEPARACIÓN POR TIPO DE MATERIAL.
- ✓ MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- ✓ NO SE VA A REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES RESULTANTES DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA MADERA SERÁ PARA DELIMITAR EL POLÍGONO Y SU INCORPORACIÓN AL SUELO.
- ✓ SE HARÁ EL RESCATE DEL 50% DE LOS INDIVIDUOS DE CACTÁCEAS DE LAS ESPECIES *OPUNTIA TOMENTOSA* (1,024) Y *STENOCEREUS MONTANUS* (231); MISMO QUE SERÁN AGREGADOS AL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA.
- ✓ INSTALAR 3 SISTEMAS DE CONTROL DE POLVOS EN LA PLANTA DE TRITURACIÓN Y BENEFICIO MINERO.
- ✓ HACER MEDICIONES PARA LA EMISIÓN DE POLVOS POR LABORATORIO CERTIFICADOS POR LA EMA.
- ✓ PARA EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL, SE PROPONE LA SIEMBRA DE 900 ÁRBOLES POR HECTÁREA.
- ✓ PARA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PROYECTO, SE PRETENDE ESTABLECER UNA DENSIDAD 50 PLANTAS POR HECTÁREA.
- ✓ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO PARA LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, CONFORME LA NORMATIVIDAD ESTATAL LO DISPONE.

**XXI.** QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES PROPUESTOS Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO PUEDE MINIMIZARSE Y, A LARGO PLAZO RECUPERARSE SI SE APLICAN PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE MINADO Y LAS ACCIONES PARA LA OPERACIÓN Y ETAPA DE ABANDONO.

### 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**XXII.** QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA REGIÓN 18.20, Y EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA 124. SIERRA COSTERA DE COLIMA, CON POLÍTICA AMBIENTAL: RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO UGA 54 LAS GUÁSIMAS CON UN 70.68%, UGA 84 EL CUASTECOMATE (29.32%), CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN USO COMPATIBLE CON LA MINERÍA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES III Y VII DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, INCISOS L) FRACCIÓN I, Y O), FRACCIONES I Y II.
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SE CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 45, RELATIVOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, QUE SE GENEREN DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

**VINCULACIÓN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:**

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Límites máximos permisibles (LMP) de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	No aplica ya que se contará con baños móviles, de los cuales las aguas serán recolectadas y enviadas a tratamiento, por lo que no se tendrán descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales.
NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	Aplicable al establecer los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a la maquinaria y vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el	Aplicable por generación de residuos peligrosos, que ya se describieron cuáles y su manejo en

*Handwritten signature and initials.*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.	atención a lo dispuesto en el Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-053-ECOL-1993.	Aplicable por generación de residuos peligrosos y se observará la incompatibilidad química.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	Aplicable por generación de PST en el aire ambiente por extracción, transporte y almacenamiento de minerales, para lo cual, la empresa contempla hacer el monitoreo perimetral de partículas con la periodicidad anual, por un laboratorio acreditado ante la EMA.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	Aplicable por la obligación de la empresa de respetar las especies de flora y fauna silvestres.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Aplicable por el transporte de minerales en camiones que utilizan diésel como combustible, que para cumplimiento se ha elaborado el programa de mantenimiento que hará más eficiente la combustión.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de la fuente fija y su método de medición.	Aplicable por generación ruido en el aire ambiente por extracción y transporte de minerales, para lo cual se hará la dotación de equipo de protección al personal.
NOM-161-SEMARNAT-2009, Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación y aplicación de los planes de manejo de residuos especiales.

XXIII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA:

12/3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- EL PROYECTO DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO **UGA 54 LAS GUÁSIMAS**, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE **APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN**; ASÍ COMO LA **UGA 84 EL CUASTECOMATE** CON UNA POLÍTICA DE **CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN**. AMBAS UGA'S CON **USO CONDICIONADO A LA MINERÍA** DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	UGA 54 LAS GUÁSIMAS	UGA 84 EL CUASTECOMATE
<b>POLÍTICA</b>	<b>Aprovechamiento-Restauración</b>	<b>Conservación-Restauración</b>
<b>LINEAMIENTOS</b>	Recuperar el ecosistema de la Vegetación riparia en las barrancas de la UGA y promover actividades productivas más eficientes en las zonas agropecuarias.	Conservar el ecosistema de la Selva Baja Caducifolia por su biodiversidad, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas.
<b>USO PREDOMINANTE</b>	Barrancas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas agrícolas.	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea.
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Acuicultura, Agroturismo, Ecoturismo, Frutales, Infraestructura, Investigación, UMA's.	Ecoturismo, Investigación, UMA's.
<b>USOS CONDICIONADOS</b>	Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos), Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas), Asentamientos humanos (Siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos), Ganadería (fomentando su reconversión de extensiva a sistemas agrosilvopastoriles), Plantaciones agrícolas (en zonas deforestadas o perturbadas), Minería.	Forestal (reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal, orientado de preferencia a productos no maderables) Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga).
<b>USOS INCOMPATIBLES</b>	Forestal, Turismo	Acuicultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Asentamientos humanos, Ganadería, Frutales, Industria, Infraestructura, Plantaciones agrícolas, Turismo
<b>CRITERIOS</b>	Acu, Agt, Agf, Agr, Atu, Ahr, Des, Ect, Edu, Fru, Gan, Inf, Inv, Pla, Uma, Min.	Des, Ect, For, Inv, Con, Res, Uma, Min.

EN LO QUE RESPECTA A LA VINCULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CON LOS **CRITERIOS APLICABLES** A LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA; LA **PROMOVENTE** PRESENTA EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

*Handwritten signature and initials*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
<b>Criterios para las actividades extractivas (Min)</b>		
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	<i>Se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación y dictaminación correspondiente.</i>
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	<i>Se ingresa el presente documento con motivo de obtener la correspondiente dictaminación.</i>
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	<i>El proyecto prevé la explotación de mineral de hierro, generando un gran número de empleos directos e indirectos, lo que proporciona mayores ingresos para la población.</i>
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	<i>Se tiene contemplada la capacitación para los propietarios y trabajadores, sobre cómo lograr la explotación intensiva y racional de los minerales.</i>
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	<i>Con la presentación de la MIA-P se da cumplimiento a éste criterio.</i>
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	<i>Se realizará un rescate de flora y fauna dentro del sitio del proyecto y se reubicarán en sitios con condiciones similares al predio. Además se creará un vivero, como medio de compensación de los especímenes que no puedan ser trasplantados.</i>
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	<i>No se contemplan campamentos de residencia. Se tomarán medidas de conservación, restauración y mitigación de suelo y agua.</i>
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	<i>Al momento de la ejecución del proyecto se contará con dicho trámite, emitido por la autoridad correspondiente.</i>
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutive correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, (actualmente <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> ) que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración,	<i>Se seguirán los términos y condicionantes dictaminados por la autoridad correspondiente referente al impacto ambiental mediante la evaluación del presente documento, el cual incluye los programas necesarios que garanticen la restauración del sitio, además de realizar el pago de los costos del mismo.</i>

*Handwritten signature or initials.*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

	previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002 (actualmente <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> ), que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	<i>Se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental para su dictaminación correspondiente. Se presentará el Programa de Abandono Productivo con sus lineamientos correspondientes, además de cubrir con el costo del mismo.</i>
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	<i>Se contempla la restauración del sitio con reforestación de la totalidad del polígono, así como reforestación de enriquecimiento en la superficie identificada como área de restitución, con una densidad de siembra de 50 árboles por hectárea. Adicionalmente, la empresa participa en las campañas de reforestación masivas a cargo de la CONAFOR, por lo que a partir del año 2019 se planea ser coadyuvantes en dichos programas, apoyando a aquellos predios que no resulten beneficiados por los programas establecidos. Dicho apoyo consistirá en compensación económica para que los propietarios de los terrenos realicen la reforestación y seguimiento conforme a los lineamientos establecidos en el programa PRONAFOR, para ello ya se tuvo el acercamiento con el Gerente y personal técnico de la dependencia para que la empresa sea considerada del periodo de 2019 - 2021.</i>
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	<i>La empresa tiene establecida la política de brindar todo género de facilidades para que las autoridades en cumplimiento de su deber realicen las diligencias que consideren necesarias.</i>
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a	<i>La empresa tiene establecida la política de brindar todo género de facilidades para que las autoridades</i>





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

	los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	en cumplimiento de su deber realicen las diligencias que consideren necesarias.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	<i>Se aplicarán medidas para cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de calidad de agua.</i>
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	<i>No aplica para el proyecto.</i>
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGA's con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	<i>El Proyecto cuenta con Dictamen Factible de congruencia de uso de suelo en materia de Ordenamiento Ecológico.</i>
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	<i>El proyecto contará con trituración y concentración de mineral de hierro motivo por el cual se incluyen en la vinculación los criterios de Industria.</i>
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	<i>El proyecto se somete a evaluación ante la SEMARNAT de manera paralela para obtener autorización por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental y un Estudio Técnico Justificativo. Documentos en los cuales se describen detalladamente cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas para cada uno de los impactos ambientales significativos identificados.</i>
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del	<i>No aplica el criterio, ya que se refiere a materiales pétreos, competencia de la dependencia estatal.</i>



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

	almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	<i>No aplica el criterio, ya que le proyecto no contempla la extracción de arena dentro de zonas federales de los cauces.</i>
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica el criterio, ya que le proyecto no contempla la extracción de arena.
Min22	En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	El sitio del proyecto se encuentra alejado de centros de población.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- SEMARNAT-120-1997.	Se aclara que la competencia del proyecto en cuestión de atmosfera, se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal, por lo tanto se tramitará una Licencia Ambiental Única (LAU). Con respecto a las actividades de exploración, no aplica porque ya se llevó a cabo y este proyecto, es para explotación del yacimiento.
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos	Queda sujeto a lo que la autoridad considere.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

	<p>permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.</p>	
--	---	--

**XXIV.** QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, DICHO PLAN REGULA LAS ACCIONES O ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES SOLO A LA CABECERA MUNICIPAL Y POBLACIONES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO Y QUE NO APLICAN PARA EL SITIO DEL PROYECTO YA QUE SE ENCUENTRA EN ZONA FORESTAL Y AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

**XXV.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.**

**XXVI.** QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) FUE BAJO LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERARON PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MICROCUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL PISCILA COMO SISTEMA AMBIENTAL, LA PROMOVENTE CONSIDERÓ LOS SIGUIENTES; LA DELIMITACIÓN COMO UNA UNIDAD FÍSICA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, QUE COMPRENDE EL TERRITORIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y DONDE EL AGUA FLUYE POR DIVERSOS CAUSES Y CONVERGE EN UN CAUCE COMÚN. EL SA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NO. 16 DENOMINADA "ARMERÍA-COAHUAYANA", DENTRO DE LA CUENCA R. COAHUAYANA PERTENECIENDO A SU VEZ A LA SUBCUENCA DEL LAGUNA DE ALCUZAHUE Y AMELA Y UBICADA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MICROCUENCA PISCILA. EL COLECTOR PRINCIPAL, DENTRO DE LA CUENCA, ES EL RÍO SALADO. ESTE RÍO EN UN EFLUENTE DEL RÍO COAHUAYANA, QUE SE ORIGINA EN LA SIERRA DEL TIGRE A UNA ALTITUD DE 2,230 MSNM.; RECORRE UNA DISTANCIA DE 152 KM., HASTA DESEMBOCAR EN EL OCÉANO PACÍFICO ENTRE LOS LÍMITES DE COLIMA Y MICHOACÁN. LOS ESCURRIMIENTOS

*117*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

GENERADOS EN ESTA REGIÓN SON DEL TIPO INTERMITENTE CON DESCARGA HACIA EL RÍO SALADO.

**HIDROLOGÍA.**

**LAS CORRIENTES PERENNES DE MAYOR IMPORTANCIA CERCANAS AL POLÍGONO DEL PROYECTO, SON:**

- RÍO ARMERÍA, UBICADO A 14.45 KM AL (OESTE) DEL PREDIO EN ESTUDIO, UTILIZADO CON USO AGRÍCOLA, PESCA Y DE RECREACIÓN, ESTE RECIBE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE COLIMA, COQUIMATLÁN Y ARMERÍA.
- RÍO SALADO UBICADO A 2.18 KM., AL (OESTE) DEL PREDIO EN ESTUDIO, UTILIZADO CON USO AGRÍCOLA, PESCA Y DE RECREACIÓN, EFLUENTE DEL RÍO COAHUAYANA.
- RÍO COAHUAYANA, UBICADO A 18.09 KM AL (ESTE) DEL PREDIO EN ESTUDIO, UTILIZADO CON USO AGRÍCOLA, PESCA Y DE RECREACIÓN.

**PARA LOS EMBALSES Y CUERPOS DE AGUA CERCANOS.**

- LAGUNA DE ALCUZAHUE UBICADO A 25.55 KM., UTILIZADO CON USO AGRÍCOLA, PESCA Y CONSERVACIÓN (HÁBITAT DE COCODRILOS).
- LAGUNA DE AMELA UBICADO A 31.19 KM., UTILIZADO CON USO AGRÍCOLA Y PESCA (HÁBITAT IMPORTANTE DE COCODRILO DE RÍO).

EN LAS INMEDIACIONES DEL ÁREA DEL PROYECTO Y EN GENERAL EN LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL, SÓLO SE PRESENTAN ESCURRIMIENTOS INTERMITENTES DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN; NO HAY CUERPOS DE AGUA CERCANOS QUE SE VEAN AFECTADOS POR LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO. LA PROMOVENTE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE CONAGUA, RESPECTO A SI EN LA ZONA DEL PROYECTO EXISTÍAN ESCURRIMIENTOS DE COMPETENCIA FEDERAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO B00.908.04.000430 DICTAMINÓ QUE EN EL POTRERO DENOMINADO "EL POZO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PISCILA, NO HAY NINGÚN BIEN ADMINISTRADO POR LA CONAGUA. LAS ÁREAS DEL **PROYECTO** NO INTERFIEREN CON ARROYOS O CUERPOS DE AGUA PERMANENTE Y SÓLO CRUCES DE ARROYOS INTERMITENTES, MISMOS QUE NO SE CONSIDERAN ZONA FEDERAL, ADEMÁS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO** NO SE GENERAN AGUAS RESIDUALES EN NINGUNO DE SUS PROCESOS, SIN EMBARGO, SE HACE EL ANÁLISIS EN CUANTO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DEL AGUA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

RESPECTO A LA FORMACIÓN DE DRENAJES ÁCIDOS EN LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, LAS MUESTRAS ANALIZADAS DE LA BARRENACIÓN REALIZADA, REFLEJAN QUE SE TRATA DE UN CUERPO BAJO EN AZUFRE, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SE TENDRÁ ESTE PROBLEMA, YA QUE LA ALTERACIÓN DE PH ES DEBIDO A PRESENCIA DE COMPUESTOS SULFUROSOS Y EN AUSENCIA DE AZUFRE, NO SE TENDRÁN DICHS SULFUROS, AUN ASÍ, SE CONSIDERA EL MUESTREO Y ANÁLISIS POR LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA DE CORRIENTES TEMPORALES QUE SE LLEGUEN A FORMAR. POR OTRO LADO, EL **PROYECTO** EN SU ETAPA OPERATIVA GENERARÁ AGUAS RESIDUALES DE ÁREAS DE SERVICIOS (SANITARIOS,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

COMEDOR Y LABORATORIO) MISMAS QUE SERÁN RECOGIDAS POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

**VEGETACIÓN.**

EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL SA, SE COMPONE DE VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SELVA BAJA CADUCIFOLIA, AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y DE RIEGO PERMANENTE, VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBÓREA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBÓREA DE SELVA MEDIANA CADUCIFOLIA (INEGI, 2013, SERIE V DE USV). LA PROMOVENTE REALIZÓ UN ANÁLISIS RESPECTO AL CAMBIO EN LA COBERTURA VEGETAL UTILIZANDO LAS CARTAS DE LA SERIE III DE INEGI, DE 2002 Y LA SERIE V DE 2013, CON UN PERIODO DE 11 AÑOS. LAS SUPERFICIES DE AGRICULTURA DE TEMPORAL Y RIEGO SEMI Y PERMANENTE SE MANTUVO LA COBERTURA INICIAL DE 1,420.31 HECTÁREAS EN LAS DOS SERIES, LO QUE INDICA QUE NO HUBO CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN ESTA COBERTURA. EN LO QUE RESPECTA A SELVA BAJA CADUCIFOLIA DE 4,641.73 SE OBTUVO UNA PÉRDIDA DE 2,322.61 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE AL 36.79 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MICROCUENCA. LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA SE CLASIFICA COMO BAJA, CON UNA DEGRADACIÓN TOTAL DE 2,547.94 HAS EN UN PERIODO DE 11 AÑOS, REPRESENTANDO EL 40.42 % DE LA SUPERFICIE DE LA MICROCUENCA.

EN CUANTO A LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LA MICROCUENCA Y SU VINCULACIÓN CON LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE TIENEN:

Número	Nombre común	Nombre científico	Estrato	Listada (NOM-059-SEMARNAT-2010)
1	Bolitario	<i>Sapindus saponaria</i>	Arbóreo	No incluida
2	Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Arbóreo	No incluida
3	Cascalote	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Arbóreo	No incluida
4	Chacalcahuil	<i>Acacia macilenta</i>	Arbóreo	No incluida
5	Chamizo	<i>Casearia nitida</i>	Arbóreo	No incluida
6	Chupaicojote	<i>Cyrtocarpa procera</i>	Arbóreo	No incluida
7	Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>	Arbóreo	No incluida
8	Colorin	<i>Erythrina americana</i>	Arbóreo	No incluida
9	Copal	<i>Bursera copallifera</i>	Arbóreo	No incluida
10	Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Arbóreo	No incluida
11	Cuastecomate	<i>Crescentia alata</i>	Arbóreo	No incluida
12	Cuero de Vaca	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Arbóreo	No incluida
13	Espino Blanco	<i>Acacia cymbispina</i>	Arbóreo	No incluida
14	Guajillo	<i>Leucaena lanceolata</i>	Arbóreo	No incluida
15	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Arbóreo	No incluida
16	<b>Guayacan</b>	<b><i>Guaiaacum coulteri</i></b>	<b>Arbóreo</b>	<b>Amenazada (A)</b>
17	Guayavillo Borcelano	<i>Chloroleucon mangense</i>	Arbóreo	No incluida
18	Huecillo	<i>Thouinia serrata</i>	Arbóreo	No incluida
19	<b>Huizilacate</b>	<b><i>Sideroxylon cartilagineum</i></b>	<b>Arbóreo</b>	<b>Peligro de extinción (P)</b>
20	Llora Sangre	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Arbóreo	No incluida
21	Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Arbóreo	No incluida
22	Manzanito	<i>Recchia mexicana</i>	Arbóreo	No incluida

3/12





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Table with 5 columns: ID, Mapilla, Tabebuia chrysantha, Arbóreo, Amenazada (A). Rows 23-54 listing various plant species and their status.

EN EL POLÍGONO DEL PROYECTO, LAS SUPERFICIES SE COMPONEN DE: AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL CON VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA (ACAHUAL) Y SELVA BAJA CADUCIFOLIA.

PARA EL CASO DEL ACAHUAL, LA PROMOVENTE PRESENTÓ EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, UN ESTUDIO DE ÁREA BASAL EN EL CUAL CONCLUYE LO SIGUIENTE:

- EL ÁREA BASAL PROMEDIO POR HECTÁREA DE LOS 7 SITIOS CLASIFICADOS COMO ACAHUALES ES DE 1.128 M² CONSIDERANDO DE ACUERDO A LA GENERAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO DEBE SER MAYOR A 2.0 M²/HA.
• EL NÚMERO DE INDIVIDUOS POR HECTÁREA MAYOR A 10 CM DE DIÁMETRO NORMAL ES MENOR A 15 POR HECTÁREA, OBTENIENDO 4.2 INDIVIDUOS POR HECTÁREA. CON LAS CONDICIONES DEL SITIO EN LOS SITIOS 2, 3, 6, 7, 8, 11 Y 13 SE CONCLUYE QUE UNA ZONA DEL ÁREA DE ESTUDIO NO PRESENTA VEGETACIÓN FORESTAL Y

Handwritten signature and initials





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CORRESPONDE A UN ACAHUAL CONFORME A LA LEY GENERAL PARA EL  
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE Y SU REGLAMENTO.

LAS ESPECIES ARBÓREAS ENCONTRADAS EN ESTOS SITIOS FUERON:

Nombre común	Nombre científico	Área basal en muestreo (7 sitios de 1000 m <sup>2</sup> )	Área basal extrapolado por Ha
Espino blanco	<i>Acacia cymbispina</i>	0.262	0.374
Chacalcahuil	<i>Acacia macilenta</i>	0.390	0.557
Guayabillo Borcelano	<i>Chloroleucon mangense</i>	0.017	0.025
Ozote	<i>Ipomoea murucoides</i>	0.010	0.015
Tepemezquite	<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.038	0.054
Brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	0.034	0.049
Copal	<i>Bursera copallifera</i>	0.014	0.020
Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	0.006	0.009
Bulillo	<i>Crataeva tapia</i>	0.008	0.011
Vainillo	<i>Senna atomaria</i>	0.002	0.003
Palo fierro	<i>Caesalpinia cacalaco</i>	0.008	0.011
	<b>Total</b>	<b>0.790</b>	<b>1.128</b>

ADICIONALMENTE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL MUESTREO EN TEMPORADA DE LLUVIA, SE COMPLEMENTÓ LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES PARA LA ZONA DE ACAHUAL, LAS ESPECIES MÁS REPRESENTATIVAS DE ESTE ESTRATO SON MATA CORCHOSA (*CROTON SUBEROSUS*), HIERBA DE VENADO (*CORDIA SCABRA*) Y PERIQUILLO (*BAUHINIA PAULETIA*) ESTAS ESPECIES SON CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA Y DE ÁREA DETERIORADAS O INVASORAS DE TERRENOS ABANDONADOS. NINGUNA SE ENCUENTRA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

EN EL SITIO DEL PROYECTO, LA VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, ESTÁ REPRESENTADA POR LAS ESPECIES SIGUIENTES.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Espino Blanco	<i>Acacia cymbispina</i>	No incluida
2	Chacalcahuil	<i>Acacia macilenta</i>	No incluida
3	Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	No incluida
4	Copal	<i>Bursera copallifera</i>	No incluida
5	Papelillo Verde	<i>Bursera odorata</i>	No incluida
6	Papelillo Rojo	<i>Bursera simaruba</i>	No incluida
7	Chamizo	<i>Casearia nitida</i>	No incluida
8	Guayabillo Borcelano	<i>Chloroleucon mangense</i>	No incluida
9	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	No incluida
10	Bulillo	<i>Crataeva tapia</i>	No incluida
11	Olivo	<i>Forchhammeria pallida</i> Liebm.	No incluida

IR





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Table with 4 columns: ID, Location, Species Name, and Inclusion Status. Rows include locations like Brasil, Majahua, Trepachuy, etc.

HACIENDO UN COMPARATIVO POR LA PROMOVENTE, Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DEL INVENTARIO DE FLORA EN DIFERENTES ÉPOCAS DEL AÑO SE OBTUVO EL ÍNDICE DE SHANNON-WIENER, LO QUE DERIVÓ EN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

Table with 5 columns: Estrato, Riqueza Especies (Invierno/Verano), and Índice de Biodiversidad (Invierno/Verano). Rows include Arbóreo, Arbustivo, and Herbáceo.

COMO PUEDE OBSERVARSE EN LA TABLA ANTERIOR LA RIQUEZA DE ESPECIES PARA LOS ESTRATOS ARBUSTIVOS Y HERBÁCEOS AUMENTA DEBIDO A LA PRESENCIA DEL TEMPORAL DE LLUVIAS EN EL PERIODO PRIMAVERA – VERANO, SIENDO 7 ESPECIES ADICIONALES EN EL ARBUSTIVO Y 4 EN EL HERBÁCEO, CABE MENCIONAR QUE PARA EL ESTRATO ARBÓREO EL ACAHUAL PRESENTA UNA RIQUEZA ESPECÍFICA MUY REDUCIDA Y UNA ALTA CONCENTRACIÓN EN TRES ESPECIES, LAS CUALES SON INDICADORAS DE TERRENOS DEGRADADOS O QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE DETERIORO, COMO ES EL CASO DEL ACAHUAL.

SISMICIDAD.

EL ESTADO DE COLIMA SE ENCUENTRA EN UNA REGIÓN DE ALTA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE SISMOS. EL SUR DE MÉXICO Y GUATEMALA ESTÁN ENTRE LAS REGIONES DE MAYOR SISMICIDAD DEL MUNDO CON 3.1% DE LA ENERGÍA SÍSMICA TOTAL LIBERADA MUNDIALMENTE. LA ACTIVIDAD SÍSMICA EN LA REGIÓN SE INCREMENTA POR LA OCURRENCIA DE SISMOS CON FOCOS SUBMARINOS, NO SOLO A LO LARGO DE LA TRINCHERA MESOAMERICANA, SINO EN FALLAS PRINCIPALES DEL FONDO DEL PACÍFICO COMO SON: LA FALLA CLARIÓN, QUE VINIENDO DESDE LAS ISLAS REVILLAGIGEDO CRUZA EL ESTADO DE OESTE A ESTE EN LAS VECINDADES DEL PARALELO 19°N, LIGERAMENTE AL SUR DE MANZANILLO; Y LA FALLA DEL PACÍFICO, QUE INICIA EN LAS ISLAS MARIAS Y CRUZA AL ESTADO DE NOROESTE A SURESTE.

EL ÁREA DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN UNA REGIÓN CLASIFICADA COMO DE ALTO RIESGO EN LOS LÍMITES DE LA PLACA “NORTEAMÉRICA” CON LA DE “COCOS”. EL ORIGEN

Handwritten signature





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

DE LA MAYOR PARTE DE LOS SISMOS REGISTRADOS EN EL ÁREA SE DEBE A LA TENSIÓN GENERADA POR EL MOVIMIENTO CONTRARIO DE AMBAS PLACAS Y LA SUBDUCCIÓN DE LA PLACA DE "COCOS" BAJO LA PLACA DE "NORTEAMÉRICA". DURANTE LA HISTORIA RECIENTE CITAMOS LOS SISMOS CONSIDERABLES PRESENTÁNDOSE EN LOS AÑOS 1932, 1941, 1973, 1985, EN 1995 SE PRESENTÓ UNO DE LOS SISMOS MÁS FUERTES DEL SIGLO PASADO CON UNA INTENSIDAD DE 8.5 GRADOS RITCHER Y CUYO EPICENTRO SE LOCALIZÓ ENFRENTA DE LAS COSTAS DE MANZANILLO; AUN ASÍ, RECIENTEMENTE PODEMOS CITAR EL SISMO OCURRIDO EL PASADO 21 DE ENERO DE 2003, CON UNA INTENSIDAD DESTRUCTIVA EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, MAYOR QUE EL DEL AÑO 1995, MANEJÁNDOSE UNA INTENSIDAD DE 7.6 GRADOS RICHTER, PERO ALGUNAS FUENTES INTERNACIONALES HAN MANIFESTADO QUE PUDO SER MAYOR A LOS 9 G.R. (CENAPRED 2012).

NO OBSTANTE, EN EL PROYECTO EL PIRATA, SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA PROMOVENTE, LAS ROCAS DE LAS PAREDES DEL TAJO SON CALIZA Y ROCAS VOLCÁNICAS DEL TIPO DE ANDESITAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a) RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN SIMPLE 150 MPA (EQUIVALENTE A 1530KG/CM<sup>2</sup>) PARA LAS CALIZAS Y DE 190 MPA (EQUIVALENTE A 1938 KG/CM<sup>2</sup>) PARA LA ANDESITA.
- b) ESPACIADO DE JUNTAS DE FRACTURAS 1 A 3 M.

GRAFICANDO ESTOS VALORES, ENCONTRAMOS QUE LA ROCA DE NUESTRO PROYECTO SE CLASIFICA EN LOS MEJORES NIVELES DE CALIDAD, TIPIFICÁNDOLA COMO "MACIZO ROCOSO FUERTE Y MASIVO (CON POCAS JUNTAS)".

PARA LOS TERREROS ESTOS SE DISEÑARON CON ÁNGULOS DE TALUD DE 30° QUE SON MENORES A LOS 33° QUE CORRESPONDEN AL ÁNGULO NATURAL DE REPOSO DEL MATERIAL (VER FIG. DE SECCIÓN C-C' ADJUNTA), DEPOSITADOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO CON INCLINACIÓN DE 12°, POR LO QUE SON ESTABLES EN FORMA NATURAL, AUN CON SISMOS Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA FALLA ESTA CONSISTIRÍA EN DESLAVES QUE POR SU MAGNITUD NO AFECTAN LOCALIDADES ALEDAÑAS Y ADEMÁS PODRÍAN CORREGIRSE SIN MAYORES ESFUERZOS NI IMPACTOS.

#### FAUNA

LA PROMOVENTE PRESENTÓ UN ANÁLISIS SOBRE LA RIQUEZA Y ABUNDANCIA DE ESPECIES FAUNÍSTICAS EN UN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD PISCILA, DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COL., EN DIRECCIÓN SUR-CON DISTANCIA LINEAL 1.89 KILÓMETROS, ESTO CON EL FIN DE CONOCER LA RIQUEZA DE LA BIODIVERSIDAD ALFA (A), QUE SE REFIERE A LA DIVERSIDAD DENTRO DEL ECOSISTEMA

DEL REGISTRO DE DATOS REALIZADO SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

- SE REGISTRÓ UN TOTAL DE 29 FAMILIAS Y 34 ESPECIES.
- DE LAS CUALES FUERON; 6 DE MAMÍFEROS, 4 DE REPTILES, 1 DE ARÁCNIDO Y 18 DE AVES.
- TENIENDO A LAS FAMILIAS TRYNIDAE, TEIIDAE, COLUMBIDAE, CRACIDAE Y

*Handwritten signature and date:*  
3/2/17





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TROCHILIDAE COMO LAS MÁS ABUNDANTES.

EN CUANTO A LOS RESULTADOS PARA LA ABUNDANCIA RELATIVA SE OBSERVA QUE LAS ESPECIES MÁS ABUNDANTES FUERON: TYRANNUS MELANCHOLICUS, ASPIDOSCELIS COMMUNIS, TYRANNUS GRASSIROSTRIS, LEPTOTILA VERREAUXI, CALOSITA FORMOSA, MYARCHUS NUTTINGI Y STUMELIA NEGLECTA. CABE DESTACAR QUE EL GRUPO DE LAS AVES FUERON LAS MÁS ABUNDANTES PARA EL PRESENTE ESTUDIO.

DE LAS ESPECIES ANIMALES IDENTIFICADAS EN EL ESTUDIO, SE REGISTRARON 4 GRUPOS DE ESPECIES, SIENDO LAS AVES EL GRUPO MÁS PREDOMINANTE, SEGUIDO POR REPTILES, DESPUÉS MAMÍFEROS Y ARÁCNIDOS RESPECTIVAMENTE. LOS MOTIVOS DE TALES RESULTADOS PUEDEN SER VARIADOS, UNO SON LA ESTACIÓN ANUAL, UBICACIÓN Y PERTURBACIÓN DEL SITIO, HORARIO DE MUESTREO, ETC.

Table with 3 columns: Grupo, No de individuos, Porcentaje%. Rows include Aves (286, 81.71%), Arachnido (3, 0.86%), Mamíferos (23, 6.57%), and Reptiles (38, 10.86%).

Table with 4 columns: Número, Nombre científico, Nombre común, Especies en estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010. Lists 19 bird species with their scientific names, common names, and conservation status.

Handwritten signature or initials.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

20	<i>Columbina passerina</i>	Torcacita	No incluida
21	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca	No incluida
22	<i>Sturnella neglecta</i>	Viejita argüendera	No incluida
23	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No incluida
24	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	No incluida
25	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí	No incluida
26	<i>Canis latrans</i>	coyote	No incluida
27	<i>Notocitellus annulatus</i>	Tesmo	No incluida
28	<i>Geomys bursarius</i>	Tuza	No incluida
29	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	No incluida
30	<i>Cnemidophorus communis</i>	Cuije cola azul	<b>Peligro de extinción (P)</b>
31	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	<b>Amenazada (A)</b>
32	<i>Boa constrictor</i>	Malcoa	<b>Amenazada (A)</b>
33	<i>Aspidoscelis communis</i>	Cuije cola roja	<b>Peligro de extinción (P)</b>
34	<i>Brachypelma smith</i>	Tarántula de anillos rojos	<b>Amenazada (A)</b>

PARA LAS ESPECIES CON CATEGORÍA DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE TIENEN 2 AVES, UN ARÁCNIDO Y TRES REPTILES, DESCRITOS EN LA TABLA ANTERIOR Y PARA LOS CUALES SE PLANTEÓ SU RESCATE Y REUBICACIÓN.

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES	<i>BUTEO ALBONOTATUS</i>	ÁGUILA AURA	P
	<i>ACCIPITER COOPERII</i>	GAVILÁN	P
REPTILES	<i>ASPIDOSCELIS COMMUNIS</i>	CUIJE DE COLA ROJA	P
	<i>BOA CONSTRICTOR</i> MALCOA	MALCOA	A
	<i>CTENOSAURA PECTINATA</i>	IGUANA NEGRA	A
ARÁCNIDO	<i>BRACHYPELMA SMITH</i>	TARÁNTULA DE ANILLOS ROJOS	A

ES CLARO QUE LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN EL ÁREA DEL PROYECTO DESPLAZARÁ LA FAUNA SILVESTRE EN EL SITIO, POR LO QUE SE PREVEN MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE DISMINUYAN EL IMPACTO SOBRE LAS MISMAS Y MANTENGAN LA DINÁMICA ENTRE LOS ORGANISMOS EN LA MICROCUENCA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISOS L) Y O) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN III Y VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO L) Y O) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES**

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA EMPRESA **COMPAÑÍA MINERA SUIZO-MEXICANA, S.A. DE C.V.;** DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **“APROVECHAMIENTO DEL LOTE MINERO EL PIRATA”**, PARA LLEVAR A CABO LA EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE FIERRO, SUS OBRAS ASOCIADAS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XXI** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

**SEGUNDO.-** LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA TOTAL DE 7 AÑOS**, DE LOS CUALES **4 AÑOS** SON PARA LA EXPLOTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISTINTAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS EN EL CRONOGRAMA DE TRABAJO DE LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y, **3 AÑOS** PARA CIERRE Y CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DE LA **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE **COFEMER SEMARNAT 04-008**, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO HABER INICIADO OBRA Y DE NO PODER ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

**TERCERO.-** LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

**CUARTO.-** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

**SEXTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LA **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### CONDICIONANTES:

#### LA PROMOVENTE DEBERÁ:

1. PARA LAS ÁREAS FORESTALES, PREVIO A LA ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA FORESTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, CON LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA CON LA PROFEPA MARCANDO COPIA A ESTA DELEGACIÓN, DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES Y SU PROPUESTA DE TRABAJO.
3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y EN MATERIA FORESTAL Y, ENVIAR COPIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA A LA PROFEPA.
4. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, UNA VEZ CONCLUIDO EL DESPALME, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
  - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE Y LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA ASEGURAR LA SOBREVIVENCIA DE LA FAUNA, TALES COMO ACONDICIONAMIENTO DE MADRIGUERAS, BEBEDEROS, ETC.
  - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
  - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL, EN SU CASO.
  - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
  - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
  - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
  - g. SEGUIMIENTO A LOS ORGANISMOS REUBICADOS.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. DEBERÁ REMITIR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **3 MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN AL PRESENTE, EL REGISTRO DEL VIVERO PROPUESTO, PARA LA REPRODUCCIÓN DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, ASÍ COMO DEL PERSONAL A CARGO DEL MISMO.
6. DEBERÁ IMPLEMENTAR UN **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO** DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y REFORESTADAS, EN DONDE ADEMÁS SE INCLUYAN UN MONITOREO DE LA FAUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, A FIN DE DEMOSTRAR LA RECUPERACIÓN NO SÓLO DE LA VEGETACIÓN, SINO DEL ECOSISTEMA. LOS AVANCES DE ESTE PROGRAMA DEBERÁN REPORTARSE ANUALMENTE A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN.
7. DEBERÁ COLOCAR **10 LETREROS** RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA FLORA Y FAUNA DEL SITIO DEL PROYECTO, ASÍ COMO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE **3 MESES** UNA VEZ INICIADO EL PROYECTO.
8. EN LOS INFORMES ANUALES, DEBERÁ MOSTRAR EVIDENCIAS, RESPECTO A LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE HA TENIDO EL PROYECTO PARA LAS COMUNIDADES CERCANAS.
9. LOS EQUIPOS DE TRITURACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON TECNOLOGÍA QUE EVITE LA DISPERSIÓN DE POLVOS A LA ATMÓSFERA, DEBERÁ MOSTRAR EVIDENCIAS EN LOS REPORTES ANUALES ENTREGADOS A LA PROFEPA.
10. EN EL CASO DE CONTAMINAR EL SUELO ACCIDENTALMENTE, PARA SU REMEDIACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE FF-SEMARNAT-043 ANTE LA PROFEPA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE ESTA SECRETARÍA, PARA QUE DETERMINE LO PROCEDENTE.
11. UNA VEZ EN OPERACIÓN, DEBERÁ REALIZAR ANTE ESTA DELEGACIÓN, EL TRÁMITE COMO **EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS** Y EN SU CASO, LA **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, TURNANDO COPIA DE DICHO REGISTRO A LA PROFEPA, DELEGACIÓN COLIMA.
12. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
13. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS **8 PERSONAS**. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR EN UN TÉRMINO DE **30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE

23/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA **PROMOVENTE**:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.

16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

**SÉPTIMO.-** LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

**OCTAVO.-** LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

**NOVENO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

**DÉCIMO.-** SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

**UNDÉCIMO.-** LA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

**DUODÉCIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

**DECIMOTERCERO.-** LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

**DECIMOCUARTO.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

**DECIMOQUINTO.-** LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IP 3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3402/2017**  
25 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**DECIMOSEXTO.-** SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ**

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P.
- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
  - DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
  - M. C. S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA.- PRESENTE.
  - MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2017MD011

NOL\*PZH\*HRS\*EIBM



